

**DIRECTOR/A REGIONAL ATACAMA
SERVICIO MÉDICO LEGAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
II NIVEL JERÁRQUICO**

LUGAR DE DESEMPEÑO

Copiapó, Región de
Atacama,

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL CARGO

**1.1 MISIÓN
DEL CARGO**

Al/a la director/a Regional le corresponderá, dentro del ámbito de su competencia, otorgar un servicio altamente calificado en materias médico legales y forenses, brindando asesoría técnica y científica a los órganos de la administración de justicia y dando respuesta a los requerimientos de la ciudadanía en general, a través de la realización de pericias médico-legales, garantizando calidad, confiabilidad, oportunidad, imparcialidad y trato digno a mujeres y hombres. Liderando, además, en forma eficiente y eficaz la gestión administrativa del servicio.

**1.2
REQUISITOS
LEGALES**

Estar en posesión de un título de Médico Cirujano, Farmacéutico o Químico-Farmacéutico, Bio-Químico y/o Cirujano Dentista otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Fuentes legales: Artículo 2º del DFL N° 1, de 18 de abril de 2006, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y artículo 1º de la Ley N° 15.076

**1.3 EXPERIENCIA Y
CONOCIMIENTOS**

Es altamente deseable poseer experiencia en materias de gestión y administración de recursos humanos y/o financieros en el ámbito público y/o privado en organizaciones del rubro servicios, en un nivel apropiado para las necesidades específicas de este cargo.

Adicionalmente se valorará contar con experiencia en el ámbito de la salud.

Se valorará contar con al menos 2 años de experiencia en cargos de dirección o jefatura en instituciones públicas o privadas de similar complejidad.

1.4 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

Nº Personas que dependen directamente del cargo	06
Nº Personas que dependen indirectamente del cargo	16
Presupuesto que administra	No administra

II. PROPÓSITO Y CARACTERÍSTICAS DEL CARGO

2.1 FUNCIONES ESTRATÉGICAS DEL CARGO

Al asumir el cargo de Director/a Regional de Atacama, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Representar al/a la Directora/a Nacional ante los organismos y autoridades regionales promoviendo la coordinación de sus acciones.
2. Gestionar el cumplimiento cabal y oportuno de las órdenes judiciales emanadas de los Tribunales de Justicia y del Ministerio Público.
3. Garantizar que la gestión pericial se ajuste a las pautas técnicas y administrativas impartidas por la Dirección Nacional del Servicio Médico Legal.
4. Fortalecer el desarrollo de la Gestión de Personas al interior de la Dirección Regional.
5. Liderar la marcha y funcionamiento técnico y administrativo del Servicio en la región, disponiendo y supervigilando las unidades provinciales correspondientes.
6. Planificar y desarrollar la mejora continua del Servicio en la región, promoviendo y generando proyectos de inversión, explorando fuentes de financiamiento y proyectos de desarrollo SML que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.
7. Implementar los planes y programas de trabajo que, en materia de Derechos Humanos, la Dirección Nacional defina, y que recojan los aspectos socioculturales propios de la región.
8. Liderar los procesos de estandarización del servicio supervisando el adecuado cumplimiento de la normativa en los aspectos administrativos y técnicos.

2.2 EQUIPO DE TRABAJO

El/La Director/a Regional de Atacama posee un equipo de trabajo compuesto por los siguientes cargos que cumplen sus respectivas funciones:

4 Médicos Legistas: Asesorar a entidades de Justicia mediante la realización de peritajes medico legales en el marco de la especialidad asignada.

6 Técnico Tanatólogo: Desarrollar labores de apoyo técnico en el proceso de realización de autopsia, retiro y traslado de cuerpos y entrega de fallecido a familiares.

3 Perito Laboratorio Regional: Realizar peritajes de laboratorios medico legales a través de análisis científico, técnicas químicas e instrumentales, metodologías

analíticas u otras investigaciones, con el objetivo de aportar medios de prueba científicamente comprobados como complemento en el desarrollo de una investigación judicial.

1 Auxiliar de Enfermería (TENS): Acompañar y apoyar la realización de pericias de sexología forense, efectuada por un perito Médico Legista. Efectuar la toma de muestras para exámenes de laboratorio forense.

2 Perito Psicólogo Forense: Realizar Pericias Psicológicas a imputados y víctimas en el marco de la Reforma Procesal Penal, y Tribunales de Familia con el objeto de evaluarlos y diagnosticar su situación psicológica.

1 Asistente Social: Realizar pericias sociales a imputados y víctimas en el marco de la reforma procesal penal y Tribunales de Familia con el objeto de evaluarlos y caracterizar su situación social.

1 Administrador Regional: Gestionar las labores administrativas de la región para que den el soporte necesario a las diversas áreas técnicas, velando por el buen desarrollo de los procesos y por el cuidado de los bienes del servicio.

4 Administrativo/a Área Médico Legal Regional: Desarrollar labores de soporte administrativo a las diversas áreas técnicas y administrativas de la sede, velando por una correcta ejecución de las actividades y tareas encomendadas

2.3 CLIENTES INTERNOS, EXTERNOS y OTROS ACTORES CLAVES

Los principales actores internos relevantes del Director Regional de Atacama son:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de Justicia, Dirección Nacional, Subdirección Médica, Subdirección Administrativa y profesionales del área técnica del SML.

Los usuarios externos son, Ministerio Público, Tribunales de Justicia, ciudadanía en general.

Otros actores externos relevantes son: Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones (PDI), Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), Gendarmería de Chile, Universidades, entre otros.

**2.4
DESAFÍOS Y
LINEAMIENTOS DEL
CARGO PARA EL
PERIODO**

DESAFÍOS	LINEAMIENTOS
<p>1. Gestionar y controlar el desarrollo integral y mejora continua del Servicio Médico Legal en la región, en el marco del proceso actual de estandarización en el cual se encuentra, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Dirección Nacional del Servicio.</p>	<p>1.1. Controlar y potenciar el cumplimiento de los compromisos establecidos en los indicadores de desempeño de la institución.</p> <p>1.2. Implementar los procesos de gestión técnica y administrativa, en especial en las áreas de gestión de personas y financieros, identificando las capacidades requeridas, las reales y las brechas resultantes en el ámbito de los productos estratégicos del Servicio (Peritajes de Tanatología, Clínica, Laboratorios y Salud Mental).</p> <p>1.3. Coordinar e implementar en el SML los procesos y actividades periciales susceptibles de realizar en la región e identificar aquellas que deben ser derivadas al nivel de mayor complejidad.</p>
<p>2. Implementar las definiciones realizadas por la dirección nacional en acciones y temas vinculados con la atención de víctimas de agresiones sexuales, sean estas menores de edad y adultos con el fin de evitar la doble victimización.</p>	<p>2.1. Controlar el cumplimiento de los programas de sexología forense de manera de garantizar la disminución de la victimización secundaria en las víctimas de violencia sexual con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes.</p>

*Los Lineamientos Generales para el Convenio de Desempeño corresponden a las contribuciones específicas que la autoridad respectiva espera que el Alto Directivo Público realice durante el período de su gestión, en adición a las tareas normales regulares y habituales propias del cargo en el ámbito de su competencia, y que se encuentra detalladas en este documento".

III. COMPETENCIAS Y VALORES PARA EL CARGO

3.1 VALORES Y PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN PÚBLICA¹

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

¹ Principios generales que rigen la función pública <https://www.serviciocivil.cl/sistema-de-alta-direccion-publica-2/sistema-de-alta-direccion-publica>

3.2 COMPETENCIAS PARA CARGO

C1. COMUNICACIÓN EFECTIVA

Capacidad para comunicarse de manera efectiva y oportuna con distintos interlocutores, expresándose con desenvoltura y claridad, escuchando atentamente a su interlocutor y priorizando el mensaje que desea entregar, en pos del logro de objetivos institucionales.

C2. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para establecer metas desafiantes orientadas al logro de los objetivos institucionales, movilizandolos recursos y alineando a las personas hacia su cumplimiento, monitoreando el avance, entregando apoyo y dirección frente a obstáculos y desviaciones, e implementando acciones correctivas en función de lograr resultados de excelencia.

C3. GESTIÓN DE REDES

Capacidad para construir y mantener relaciones de colaboración con personas y organizaciones claves para favorecer el logro de los objetivos, posicionando a la institución y generando respaldo y compromiso hacia la consecución de metas tanto institucionales como interinstitucionales.

C4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS

Capacidad para identificar y responder a situaciones emergentes, de presión, conflicto y/o incertidumbre, implementando soluciones estratégicas, eficaces y oportunas. Implica la habilidad para mantener una actitud resiliente en situaciones de exigencia y alta complejidad.

C5. LIDERAZGO Y GESTIÓN DE PERSONAS

Capacidad para motivar y orientar a las personas, reconociendo y desarrollando el talento, generando compromiso con la visión y valores institucionales. Implica la capacidad de promover un clima armónico de trabajo, velando por las buenas prácticas laborales y generando cohesión y espíritu de equipo.

IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

4.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	1146
Dotación de Planta	42
Dotación a Contrata	1104
Personal a Honorarios	8 88, Turnos Médicos de cobertura pericial
Presupuesto Anual	M\$44.522.961.-

4.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

El Servicio Médico Legal es una entidad pública, dependiente del Ministerio de Justicia, cuyo objetivo es asesorar técnica y científicamente al Ministerio Público y a los Tribunales de Justicia del país, en materias médico legales, ciencias forenses y otras propias de su ámbito. Además, desarrolla investigación científica, docencia y extensión relacionados con estos temas.

Se rige por la Ley 20.065 de Modernización, Regulación Orgánica y Planta del Personal del Servicio Médico Legal, la que establece las funciones de la institución, su organización, sus atribuciones y las disposiciones generales que norman su desempeño.

El Servicio Médico Legal, por la naturaleza de sus funciones y en virtud de los distintos desafíos a los que debe responder, forma parte de una serie de redes interdisciplinarias, entre las que destacan la Red Iberoamericana de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Comité Internacional de Cruz Roja, la Red de Asistencia a Víctimas, la Red Nacional de Emergencia, el Circuito Intersectorial de Femicidio, entre otras.

La gestión del Servicio Médico Legal apunta a garantizar la calidad de las pericias y disminuir los tiempos de respuesta en la atención a personas y entrega de informes periciales, tanatológicos, psiquiátricos, clínicos y de laboratorio a sus respectivos clientes.

En este contexto, los cambios enfrentados por la institución hacen que el cargo de Director/a Regional se transforme en un apoyo técnico en el desarrollo estratégico de la institución, facilitando el proceso de toma de decisiones que permitan una adecuada implementación de programas e iniciativas a lo largo del país, junto con apoyar la desconcentración de funciones, acrecentando así la coherencia entre el nivel central y los distintos territorios donde el Servicio tiene presencia.

En ese marco, el Servicio ha desconcentrado su labor forense mediante el establecimiento y fortalecimiento de Centros Referenciales de Laboratorios en las zonas norte, centro y sur del país, permitiendo que exámenes de alta complejidad sean desarrollados en el territorio y no sea necesario el envío a Santiago.

Por otra parte, hoy el Servicio Médico Legal cuenta con un programa de Turnos de Levantamiento de Fallecidos a nivel nacional, cuyo objetivo es que las sedes a nivel regional y provincial desarrollen una atención continua para el levantamiento de fallecidos las 24 horas del día.

Otro de los aspectos relevantes dice relación con el proceso de estandarización la Calidad que el Servicio ha impulsado con el fin de asegurar pautas de

calidad en todas sus pericias.

Finalmente, la institución también trabaja en ampliar su cobertura a nivel nacional. En ese marco, destaca la inauguración en el último período de dos nuevas sedes, Cañete en la región del Biobío, Santa Cruz en la región de O'Higgins y La Unión en la Región de Los Ríos durante el presente año, todas las cuales ayudan a un mayor acercamiento a la ciudadanía.

Los desafíos gubernamentales que orientan el accionar del Servicio son:

- Promover una institucionalidad social, cultural y de incidencia colectiva en materias de Derechos Humanos (DD. HH).
- Modernizar y fortalecer los servicios auxiliares de justicia que tienen por función producir evidencia científica para el sistema judicial.

Misión del Servicio Médico Legal

Otorgar un servicio altamente calificado en materias Médico Legales y Forenses a los órganos de la administración de justicia y la ciudadanía en general, a través de la realización de pericias médico-legales, garantizando calidad, confiabilidad, oportunidad, imparcialidad y trato digno a mujeres y hombres. Desarrollando, asimismo, la investigación científica, docencia y extensión en materias propias de su competencia.

Objetivos del Servicio Médico Legal

1. Responder eficazmente a los requerimientos de los órganos de la administración de justicia y de la ciudadanía, poniendo énfasis, en la modernización de la gestión institucional a nivel nacional, la disminución de los tiempos de respuesta, la calidad de los informes periciales y en la atención a las ciudadanas/ciudadanos.
2. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Registro de ADN constituido sobre la base de huellas genéticas, según lo establecido en la Ley N°19.970 para el Servicio Médico Legal, a través del análisis de muestras, registro y custodia de éstas, para la resolución de casos criminales y búsqueda de personas perdidas.
3. Fortalecer el Sistema Nacional de Identificación Forense (SNIF), para constituirse en un referente especializado en la Identificación Forense y Determinación de Causas de Muerte, abordando casos de connotación criminal, desastres masivos y causas vinculadas a violación de DD.HH.
4. Colaborar al desarrollo estratégico de la medicina legal y ciencias forenses a través del Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar, ampliando el trabajo en conjunto con organismos nacionales e internacionales en los ámbitos de la investigación, docencia y extensión.

Productos Estratégicos del Servicio Médico Legal

Información Pericial Tanatológica: Corresponde a la realización de autopsias y demás investigaciones médico legales en cadáveres, restos humanos y/u orgánicos, como también ampliar dichas investigaciones si el Tribunal competente así lo requiere; practicar exhumaciones tanto a cadáveres inhumados con autopsia como sin autopsia; autorizar las extracciones de tejidos y órganos de acuerdo a la Ley Vigente (Ley de Donación de Órganos, etc.).

Comprende además la Identificación médico legal de cadáveres, restos humanos o individuos que tengan relación con un Proceso Judicial y en los que no ha sido posible hacerlo, a través de métodos convencionales.

Información Pericial Clínica: Corresponde a la realización de peritajes solicitados por los Tribunales de Justicia y Fiscalías sobre: - Agresiones físicas sufridas por personas y/o delitos de lesiones; determinando su naturaleza y gravedad, entre otras.- Agresiones Sexuales, Y- Evacuar los informes por responsabilidad médica.

Información Pericial de Laboratorio: Efectuar el análisis de la evidencia de hechos biológicos, químicos o físicos que, junto con otros, aporten antecedentes para la resolución de un caso motivado por un Proceso Judicial.

Información Pericial de Salud Mental: Corresponde a la realización de peritajes solicitados por los Tribunales de Justicia y Fiscalías sobre: - Enfermedades psiquiátricas, tanto en adultos como en niños y niñas, en cuanto tengan relación con psiquiatría forense: - Imputables, interdicción por demencia, tuiciones, etc.- Peritajes de Psicología Forense.

Investigación, Docencia y Extensión: Colaboración técnica con organismos Nacionales e Internacionales en los ámbitos de la Investigación, Docencia y Extensión, en materias médico legales y ciencia Forenses.

Desde la creación de lo que hoy es el Servicio Médico legal, se concibió como una institución en donde se desarrollara el conocimiento científico y colaborara con la docencia en las áreas de la medicina legal y las ciencias forenses misión que se vincula estrechamente con los servicios que se ha prestado a la ciudadanía.

Cientes del Servicio Médico Legal

1. Tribunales de Justicia (Civil, Crimen, Familia, Letras, Menores).
2. Ministerio Público (Fiscalías Regionales y Locales).
3. Universidades.
4. Comunidad en General.
5. Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.
6. Defensoría Penal Pública (Regionales y Locales).

Familiares y Víctimas de Violación de Derechos Humanos y Violencia Política (Informe Rettig e Informe Valech).

El Servicio Médico Legal cuenta con 16 Direcciones Regionales a lo largo del país y 25 sedes provinciales:

- **Dirección Regional Arica y Parinacota.**
- **Dirección Regional Tarapacá.**
- **Dirección Regional Antofagasta:**
Sede Provincial: Calama.
- **Dirección Regional Atacama:**
Sede Provincial: Vallenar.
- **Dirección Regional Coquimbo:**
Sedes Provinciales: Illapel y Ovalle.

- **Dirección Regional Valparaíso:**
Sedes Provinciales: San Felipe, San Antonio y Quillota.
- **Dirección Regional Metropolitana:**
Sede Provincial: Melipilla.
- **Dirección Regional O'Higgins:**
Sedes Provinciales: Santa Cruz y San Fernando.
- **Dirección Regional Maule:**
Sedes Provinciales: Constitución, Linares, Cauquenes, Curicó y Parral.
- **Dirección Regional de Ñuble.**
- **Dirección Regional Bío Bío.**
Sedes Provinciales: Cañete y Los Ángeles.
- **Dirección Regional Araucanía:**
Sedes Provinciales: Angol y Nueva Imperial.
- **Dirección Regional Los Ríos:**
Sede Provincial: La Unión.
- **Dirección Regional Los Lagos:**
Sedes Provinciales: Castro, Ancud y Osorno.
- **Dirección Regional Aysén:**
Sede Provincial: Puerto Aysén.
- **Dirección Regional Magallanes:**
Sede Provincial: Puerto Natales.

4.3 DESAFÍOS GUBERNAMENTALES ACTUALES PARA EL SERVICIO

Los desafíos gubernamentales que orientan el accionar del Servicio son:

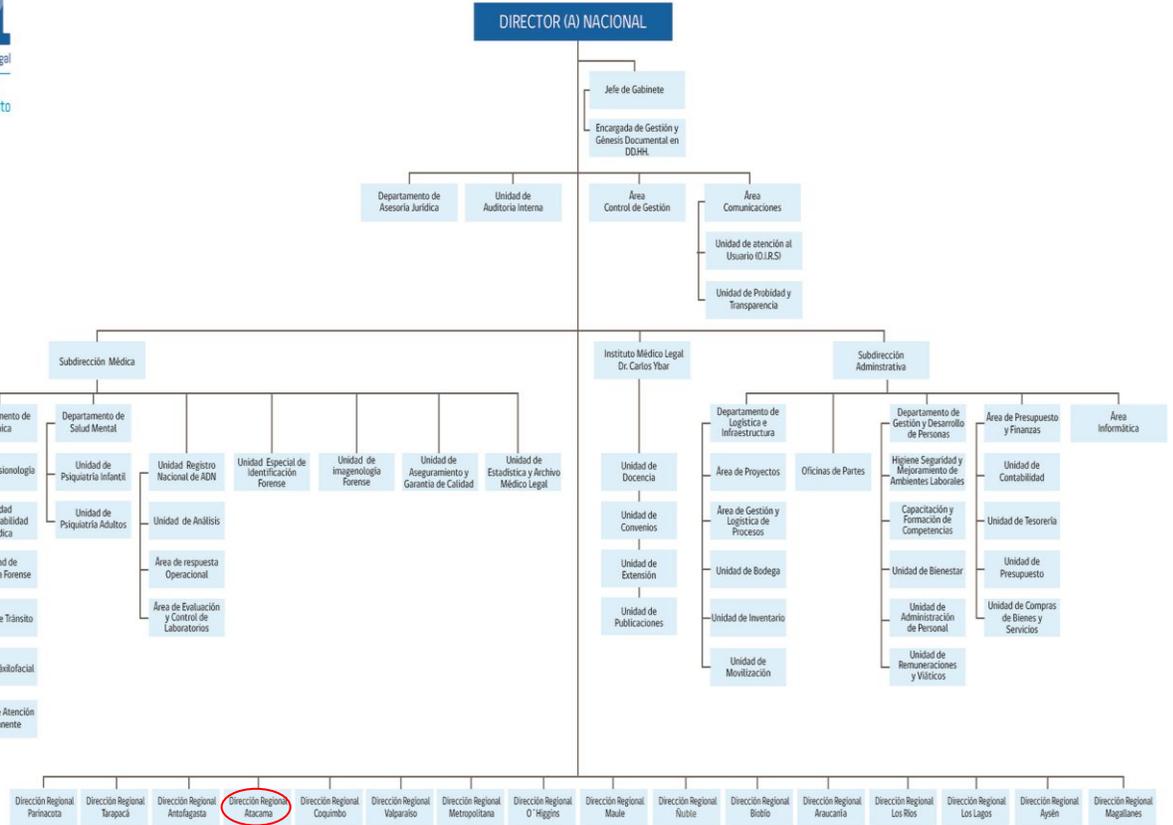
- Promover una institucionalidad social, cultural y de incidencia colectiva en materias de Derechos Humanos (DD. HH).
- Modernizar y fortalecer los servicios auxiliares de justicia que tienen por función producir evidencia científica para el sistema judicial.

4.4
CARGOS DEL
SERVICIO ADSCRITOS
AL SISTEMA DE ADP

Los cargos que actualmente están adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública son los siguientes:

CARGO	GRADO	Nº de CARGOS
DIRECTOR NACIONAL	2°	1
SUB DIRECTOR MEDICO	3°	1
SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO	3°	1
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO	4°	1
SECRETARIO EJECUTIVO INSTITUTO MEDICO LEGAL "DR. CARLOS YBAR"	4°	1
DIRECTOR REGIONAL	5°	16
TOTAL		21

5. ORGANIGRAMA



6. RENTA

El cargo corresponde a un grado 5° de la Escala Única de Sueldos DL 249, más un porcentaje de Asignación de Alta Dirección Pública de un **53%**. Incluye las asignaciones de modernización y zona. Su renta líquida promedio mensualizada referencial asciende a **\$4.165.000.-** para un no funcionario, la que se obtiene de una aproximación del promedio entre el "Total Remuneración Líquida Aproximada" de los meses sin asignación de modernización y el "Total Remuneración Líquida Aproximada" de los meses con asignación de modernización, que se detalla a continuación:

Procedencia	Detalle Meses	Sub Total Renta Bruta	Asignación Alta Dirección Pública 53%	Total Renta Bruta	Total Remuneración Líquida Aproximada
Funcionarios del Servicio*	Meses sin asignación de modernización ***: enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre.	\$2.819.673.-	\$1.494.427.-	\$4.314.100.-	\$3.599.522.-
	Meses con asignación de modernización: marzo, junio, septiembre y diciembre.	\$4.828.166.-	\$2.558.928.-	\$7.387.094.-	\$5.895.874.-
Renta líquida promedio mensualizada referencial para funcionario del Servicio					\$4.365.000.-
No Funcionarios**	Meses sin asignación de modernización ***: enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre.	\$2.806.639.-	\$1.487.519.-	\$4.294.158.-	\$3.584.168.-
	Meses con asignación de modernización: marzo, junio, septiembre y diciembre.	\$4.290.036.-	\$2.273.719.-	\$6.563.755.-	\$5.325.782.-
Renta líquida promedio mensualizada referencial para no funcionario del Servicio					\$4.165.000.-

***Funcionarios del Servicio:** Se refiere a los postulantes que provienen del mismo Servicio.

****No Funcionario:** Se refiere a los postulantes que no provienen del mismo Servicio.

*****La asignación de modernización** constituye una bonificación que considera un 15% de componente base, hasta un 7,6% por desempeño institucional y hasta un 8% por desempeño colectivo. Esta última asignación se percibe en su totalidad después de cumplir un año calendario completo de antigüedad en el servicio (ley 19.553, ley 19.882 y ley 20.212).

El no cumplimiento de las metas establecidas en el convenio de desempeño, que debe suscribir el alto directivo público, tendrá efectos en la remuneración en el siguiente año de su gestión.

VII. CONVENIO Y CONDICIONES DE DESEMPEÑO DE ALTOS DIRECTIVOS PÚBLICOS

7.1 CONVENIOS DE DESEMPEÑO DE ALTOS DIRECTIVOS PÚBLICOS

Plazos para proponer y suscribir el convenio de desempeño

Dentro del plazo máximo de sesenta días corridos, contado desde su nombramiento definitivo o de su renovación, los jefes superiores de servicio suscribirán un convenio de desempeño con el ministro o el subsecretario del ramo, cuando este actúe por delegación del primero, a propuesta de dicha autoridad.

En el caso de directivos del segundo nivel de jerarquía, el convenio será suscrito con el jefe superior respectivo, a propuesta de éste. Tratándose de los hospitales, el convenio de desempeño deberá suscribirlo el director de dicho establecimiento con los subdirectores médicos y administrativos respectivos, a propuesta de éste.

Los convenios de desempeño deberán ser propuestos al alto directivo, a más tardar, dentro de los treinta días corridos contados desde el nombramiento, y deberán considerar el respectivo perfil del cargo.

El convenio de desempeño es un instrumento de gestión que orienta al alto directivo público en el cumplimiento de los desafíos que le exige su cargo y le fija objetivos estratégicos de gestión por los cuales éste será retroalimentado y evaluado anualmente y al término de su período de desempeño.

El convenio de desempeño refleja:

- a) Funciones estratégicas del cargo, asimismo, desafíos y lineamientos para el periodo, contenidos en el perfil de selección.
- b) Objetivos relacionados con la gestión de personas de la institución.
- c) Objetivos Operacionales de disciplina financiera, relacionados con mejorar la calidad del gasto, como también, desempeño de la institución hacia el usuario final, beneficiario y/o cliente y finalmente el cumplimiento de los mecanismos de incentivo de remuneraciones de tipo institucional y/o colectivo.

Obligación de comunicar a la Dirección Nacional del Servicio Civil la suscripción y evaluación de los Convenios de Desempeño

Los convenios de desempeño, una vez suscritos, deberán ser comunicados a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su conocimiento y registro.

La autoridad respectiva deberá cumplir con la obligación señalada en el párrafo anterior dentro del plazo máximo de noventa días, contado desde el nombramiento definitivo del alto directivo público o su renovación. En caso de incumplimiento, la Dirección Nacional del Servicio Civil deberá informar a la Contraloría General de la República para los siguientes efectos:

La autoridad que no cumpla con la obligación señalada será sancionada con una multa de 20 a 50 por ciento de su remuneración. Además, la Dirección Nacional del Servicio Civil informará al Consejo de Alta Dirección Pública sobre el estado de cumplimiento de la obligación referida.

Cada doce meses, contados a partir de su nombramiento, el alto directivo público deberá entregar a su superior jerárquico un informe acerca del cumplimiento de su convenio de desempeño. Dicho informe deberá remitirlo a más tardar al mes siguiente del vencimiento del término antes indicado. Asimismo, le informará de las alteraciones que se produzcan en los supuestos acordados, proponiendo los cambios y ajustes pertinentes a los objetivos iniciales.

El ministro o el subsecretario del ramo, cuando este último actúe por delegación del primero, o el jefe de servicio, según corresponda, deberán determinar el grado de cumplimiento de los

convenios de desempeño de los altos directivos públicos de su dependencia, dentro de treinta días corridos, contados desde la entrega del informe.

Los convenios de desempeño podrán modificarse una vez al año, por razones fundadas y previo envío de la resolución que lo modifica a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Consejo de Alta Dirección Pública, para su conocimiento.

Los ministros o subsecretarios del ramo, cuando estos últimos actúen por delegación de los primeros, y jefes de servicio deberán enviar a la Dirección Nacional del Servicio Civil, para efectos de su registro, la evaluación y el grado de cumplimiento del convenio de desempeño, siguiendo el formato que esa Dirección establezca. La Dirección deberá publicar los convenios de desempeño de los altos directivos públicos y estadísticas agregadas sobre el cumplimiento de los mismos en la página web de dicho servicio. Además, deberá presentar un informe al Consejo de Alta Dirección Pública sobre el estado de cumplimiento de los referidos convenios.

La Dirección Nacional del Servicio Civil podrá realizar recomendaciones sobre las evaluaciones de los convenios de desempeño. El ministro o el subsecretario del ramo o el jefe de servicio, según corresponda, deberá elaborar un informe respecto de tales recomendaciones.

Efectos del grado de cumplimiento del convenio de desempeño:

El grado de cumplimiento del convenio de desempeño de los altos directivos públicos producirá el siguiente efecto:

- a) El cumplimiento del 95 por ciento o más del convenio de desempeño dará derecho a percibir el 100 por ciento de la remuneración bruta que le corresponda según el sistema a que estén afectos.
- b) El cumplimiento de más del 65 por ciento y menos del 95 por ciento dará derecho a percibir el 93 por ciento de dichas remuneraciones, más lo que resulte de multiplicar el 7 por ciento de la remuneración señalada en la letra a) por el porcentaje de cumplimiento del convenio de desempeño.
- c) El cumplimiento del 65 por ciento o menos dará derecho a percibir el 93 por ciento de dichas remuneraciones.

Durante los primeros doce meses contados desde el nombramiento, no se aplicará lo dispuesto en las letras que anteceden.

Los altos directivos públicos nombrados a través de las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, no serán evaluados conforme las normas previstas en el Párrafo 4º, "De las Calificaciones", contenido en el Título II, del Estatuto Administrativo, contenido en la Ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció en el DFL Nº 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda.

7.2 CONDICIONES DE DESEMPEÑO DE ALTOS DIRECTIVOS PUBLICOS

Nombramiento

La autoridad competente sólo podrá nombrar en cargos de alta dirección pública a alguno de los postulantes propuestos por el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según corresponda. Si, después de comunicada una nómina a la autoridad, se produce el desistimiento de algún candidato que la integraba, podrá proveerse el cargo con alguno de los restantes candidatos que la conformaron. Con todo, la autoridad podrá solicitar al Consejo de Alta Dirección Pública complementar la nómina con otros candidatos idóneos del proceso de selección que la originó, respetando el orden de puntaje obtenido en dicho proceso.

Extensión del nombramiento y posibilidad de renovación

Los nombramientos tendrán una duración de tres años. La autoridad competente podrá renovarlos fundadamente, hasta dos veces, por igual plazo, teniendo en consideración las evaluaciones disponibles del alto directivo, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los convenios de desempeño suscritos

La decisión de la autoridad competente respecto de la renovación o término del periodo de nombramiento deberá hacerse con treinta días corridos de anticipación a su vencimiento, comunicando tal decisión en forma conjunta al interesado y a la Dirección Nacional del Servicio Civil, la que procederá, si corresponde, a disponer el inicio de los procesos de selección.

Efectos de la renuncia del directivo nombrado en fecha reciente

Si el directivo designado renunciare dentro de los seis meses siguientes a su nombramiento, la autoridad competente podrá designar a otro de los integrantes de la nómina presentada por el consejo o el comité para dicho cargo.

Posibilidad de conservar el cargo en la planta si se posee

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios conservarán la propiedad del cargo de planta de que sean titulares durante el periodo en que se encuentren nombrados en un cargo de alta dirección pública, incluyendo sus renovaciones. Esta compatibilidad no podrá exceder de nueve años.

Cargos de exclusiva confianza para los efectos de remoción

Los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, para efectos de remoción, se entenderán como de "exclusiva confianza". Esto significa que se trata de plazas de provisión reglada a través de concursos públicos, pero las personas así nombradas permanecerán en sus cargos en tanto cuenten con la confianza de la autoridad facultada para decidir el nombramiento.

Obligación de responder por la gestión eficaz y eficiente

Los altos directivos públicos, deberán responder por la gestión eficaz y eficiente de sus funciones en el marco de las políticas públicas.

Conforme así lo dispone el Artículo 64 del Estatuto Administrativo, serán obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, las siguientes:

- a) Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones;
- b) Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia, y
- c) Desempeñar sus funciones con ecuanimidad y de acuerdo a instrucciones claras y objetivas de general aplicación, velando permanentemente para que las condiciones de trabajo permitan una actuación eficiente de los funcionarios.

Obligación de dedicación exclusiva y excepciones

Los altos directivos públicos deberán desempeñarse con dedicación exclusiva, es decir, existe imposibilidad de desempeñar otra actividad laboral, en el sector público o privado.

Conforme así lo dispone el inciso primero del Artículo Sexagésimo Sexto de la Ley N° 19.882, los cargos de altos directivos públicos deberán desempeñarse con dedicación exclusiva y estarán sujetos a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1° de la ley N° 19.863, y les será aplicable el artículo 8° de dicha ley.

El artículo 1° de la Ley N° 19.863, en los incisos quinto, sexto y séptimo, regula los escenarios de compatibilidad, lo que nos lleva a concluir que el desempeño de cargos del Sistema de Alta Dirección Pública permite el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio, del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales y de la integración de directorios o consejos de empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo, la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos de veinticuatro unidades tributarias mensuales.

Cuando la dieta o remuneración mensual que les correspondiere fuere de un monto superior al que resulte de la aplicación del párrafo anterior, el director o consejero no tendrá derecho a la diferencia resultante y la respectiva empresa o entidad no deberá efectuar su pago.

Por otro lado, los altos directivos públicos pueden desarrollar actividades docentes.

Sobre el particular, el Artículo 8° de la Ley N° 19.863, dispone, lo siguiente:

"Independientemente del régimen estatutario o remuneratorio, los funcionarios públicos podrán desarrollar actividades docentes durante la jornada laboral, con la obligación de compensar las horas en que no hubieren desempeñado el cargo efectivamente y de acuerdo a las modalidades que determine el jefe de servicio, hasta por un máximo de doce horas semanales. Excepcionalmente, y por resolución fundada del jefe de servicio, se podrá autorizar, fuera de la jornada, una labor docente que exceda dicho tope."

Posibilidad de percibir una indemnización en el evento de desvinculación.

El alto directivo público tendrá derecho a gozar de una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes, por cada año de servicio en la institución en calidad de alto directivo público, con un máximo de seis, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo quincuagésimo octavo de la Ley N° 19.882.

La indemnización se otorgará en el caso que el cese de funciones se produzca por petición de renuncia, antes de concluir el plazo de nombramiento o de su renovación, y no concurra una causal derivada de su responsabilidad administrativa, civil o penal, o cuando dicho cese se produzca por el término del periodo de nombramiento sin que este sea renovado.

Otras obligaciones a las cuales se encuentran afectos los altos directivos públicos

Los altos directivos públicos, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, previsto en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República y en el Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575.

De igual modo, los altos directivos públicos, deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre Declaración de Intereses y de Patrimonio, previstas en la Ley N° 20.880 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 2, de 05 de abril de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Los Jefes Superiores de los Servicios Públicos y los Directores Regionales, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.730 y su Reglamento, son sujetos pasivos de Lobby y Gestión de Intereses Particulares, por lo que quedan sometidos a dicha normativa para los efectos indicados.

De igual modo, otros directivos, en razón de sus funciones o cargos pueden tener atribuciones decisorias relevantes o pueden influir decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones. En ese caso, por razones de transparencia, el jefe superior del servicio anualmente individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en sitios electrónicos. En ese caso, dichos directivos pasarán a poseer la calidad de Sujetos Pasivos de la Ley del Lobby y Gestión de Intereses Particulares y, en consecuencia, quedarán afectos a la Ley N° 20.730 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 71, de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Finalmente, los altos directivos públicos deberán dar estricto cumplimiento a las Instrucciones Presidenciales sobre Buenas Prácticas Laborales en Desarrollo de Personas en el Estado, contempladas en el Oficio del Gabinete Presidencial N° 001, de 26 de enero de 2015.

CONDICIONES ESPECIALES SERVICIO MEDICO LEGAL

Los cargos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública son de dedicación exclusiva. Sin embargo, tratándose del cargo de Director/a Regional Región de Atacama del Servicio Médico Legal, seleccionado por el Sistema de Alta Dirección Pública, el máximo de doce horas de docencia a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.863 se podrá destinar, en forma indistinta o combinada, al desempeño de la actividad clínica y asistencial, informando al Director del Servicio de dicha opción y la distribución que hará de las horas respectivas, en su caso. (Fuente: Artículo 1°, de la Ley N° 20.664, que modificó el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 20.261).

Los profesionales funcionarios que, en virtud del Sistema de Alta Dirección Pública, sean nombrados en el cargo de Director/a Regional Región de Atacama del Servicio Médico Legal, podrán retener la propiedad de sus empleos anteriores incompatibles, sin derecho a remuneración. (Fuente: Artículo 2° de la Ley N° 20.664, que modificó el inciso cuarto, del artículo 14, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076).